



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

IMPORTANTE

**COMISION DE IMPUESTOS
RESOLUCIÓN GENERAL AFIP 1480
SICORE –VERSION 5.0
RETENCIONES IVA R. G. AFIP 1394**

Reiteramos las recomendaciones efectuadas oportunamente relacionadas con la utilización de los códigos para informar las retenciones IVA practicadas según RG 1394 AFIP.

CODIGOS A UTILIZAR POR LOS ACOPIADORES DE GRANOS (Intermediarios), para informar en SICORE –versión 5.0.

Válido para operaciones primarias instrumentadas en F 1116 B y/o C

Operaciones realizadas a partir del 1 de abril de 2003, vigencia del régimen de retenciones de IVA normado por la Resolución General AFIP 1394.

Las retenciones deben informarse en el periodo en el cual se practicaron, y deben ingresarse en el segundo mes inmediato siguiente a dicho momento.

Código 781

Compra venta de granos y legumbres NO incluidas en el Registro Fiscal art. 4º inciso b) – Intermediarios

- Operaciones primarias (C1116 B y/o C) realizadas con productores agropecuarios Responsables Inscriptos en IVA **no inscriptos en el Registro Fiscal.**
- Operaciones realizadas con otros operadores (ej.: compra a otro acopiador) Responsables inscriptos en IVA, **no inscriptos en el Registro Fiscal.**

Código 783

Compra venta de granos y legumbres secas art. 4º inciso a) –Intermediarios

- Operaciones realizadas con **otros operadores** (ej.: compra a otro acopiador) Responsables inscriptos en IVA, **inscriptos en el Registro Fiscal.**
- Liquidaciones Finales (C1116 B y/o C) realizadas con productores agropecuarios Responsables Inscriptos en IVA, inscriptos en el Registro Fiscal, que correspondan a operaciones realizadas (Liquidación parcial) **bajo el Régimen de la RG AFIP 991(anteriores al 1 de abril de 2003).**

REGIMEN DE REINTEGROS A PRODUCTORES

Código 786

Compra venta de granos y legumbres secas – Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO – Intermediarios

- Operaciones primarias (C1116 B y/o C) realizadas con productores agropecuarios Responsables Inscriptos en IVA e inscriptos en el Registro Fiscal, que se les practicaron las retenciones indicadas en el inciso a) del artículo 4º de la RG AFIP 1394.

NOTA: La compensación normada por el artículo 9° de la RG AFIP 1394, deberá instrumentarse con el formulario AFIP 574.